



PROYECTO DE LEY N°

LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL PRELIMINAR DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro del grupo parlamentario del Partido Perú Libre, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL PRELIMINAR DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY.

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la participación ciudadana en la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP de los proyectos de inversión, cuya consulta previa debe realizarse por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, a fin de contrarrestar impactos negativos ambientales en la población.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD DE LA LEY

La presente Ley tiene como propósito, que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, realice consulta previa durante el proceso de Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP de los proyectos de inversión, es decir, antes de la Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo a consideración la gran

diversidad cultural y las grandes brechas sociales que existen en las diferentes regiones del Perú.

ARTÍCULO 3.- OTÓRGUESE FACULTADES AL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – Senace

Se le otorgará facultades administrativas al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, para que realice el proceso de consulta previa durante el proceso de Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP de los proyectos de inversión, en el marco de la Ley 29785, Ley de derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), incluyéndose a las comunidades campesinas, nativas, originarias, amazónicas y afroperuanos.

ARTÍCULO 4.- CONSULTA PREVIA

El Ministerio de Economía y Finanzas y, el Ministerio del Ambiente, se encargarán de fortalecer y adoptar todas las acciones correspondientes, para que el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, realice el proceso de consulta previa, a fin de prevenir proyectos de inversión que puedan impactar en la salud, ambiente y hábitat de las comunidades campesinas, nativas, originarias, amazónicas y afroperuanos.

ARTÍCULO 5.- EVALUACIÓN AMBIENTAL PRELIMINAR – EVAP

Corresponde al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales proponentes de los proyectos de inversión, aplicar el resultado de la consulta previa de la Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP, a fin de orientar la adecuada toma de decisiones que prevenga daños en las comunidades campesinas, nativas, originarias, amazónicas y

afroperuanos. Así como también, el resultado de la consulta previa de la EVAP, debe ser considerado para la emisión de la certificación ambiental de los proyectos o actividades.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ARTÍCULO ÚNICO. - El Poder Ejecutivo, adecuará el Reglamento de la presente Ley, en el plazo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Lima, 6 de julio de 2023



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2023 18:20:41-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2023 14:10:17-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2023 17:40:53-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2023 11:09:06-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2023 17:50:29-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2023 11:16:35-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2023 11:34:12-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2023 12:02:04-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **julio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5534/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y,**
2. **PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que, *“Toda persona tiene derecho a:*

“(...

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

(...

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.”

El artículo 44 de la Constitución Política del Perú, establece que, *“Son deberes primordiales del Estado: (...) garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. (...)”*

El artículo 68 de la Constitución Política del Perú, establece que, *“El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.”* Así como el artículo 69 establece que, *“El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.”*

Y, el artículo 70 establece que, *“El derecho a la propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad (...)”*

El artículo 88 de la Constitución Política del Perú, establece que, *“El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. (...)”*

Asimismo, el artículo 89 de la Constitución Política del Perú establece que, *“Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, (...) El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.”*

El artículo 1 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, se declara *“(...) de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo (...)”*

El artículo 2 de la Ley 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, establece que, *“Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresado en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la*

ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país. (...)”

Según la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, sustenta que, “Los pueblos indígenas u originarios son aquellos colectivos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en este país o región, conservan todas o parte de sus instituciones distintivas, y que, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria. (...)”¹

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, “(...) Uno de los países más diversos de América es el Perú, muestra de ello es que en las comunidades indígenas asentadas en la Amazonía existen trece (13) familias lingüísticas, las cuales, a su vez, están agrupadas en sesenta (60) etnias (51 de ellas objeto del presente estudio). Del total de comunidades censadas, veintiuno (21) son poliétnicas. Las trece (13) familias lingüísticas son: Arahua, Cahuapana, Harakmbut, Huitoto, Jibaro, Pano, Peba-Yagua, Quechua, Tacana, Tucano, Tupi-Guaraní, Zaparo, y sin clasificación. La familia lingüística Arahua concentra a la mayor parte de la población indígena (38,6%) y Tacana a la menor (0,2%).”²

El artículo 1 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que, “(...) tiene por finalidad la creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del

¹ Mincul, <https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos-indigenas>

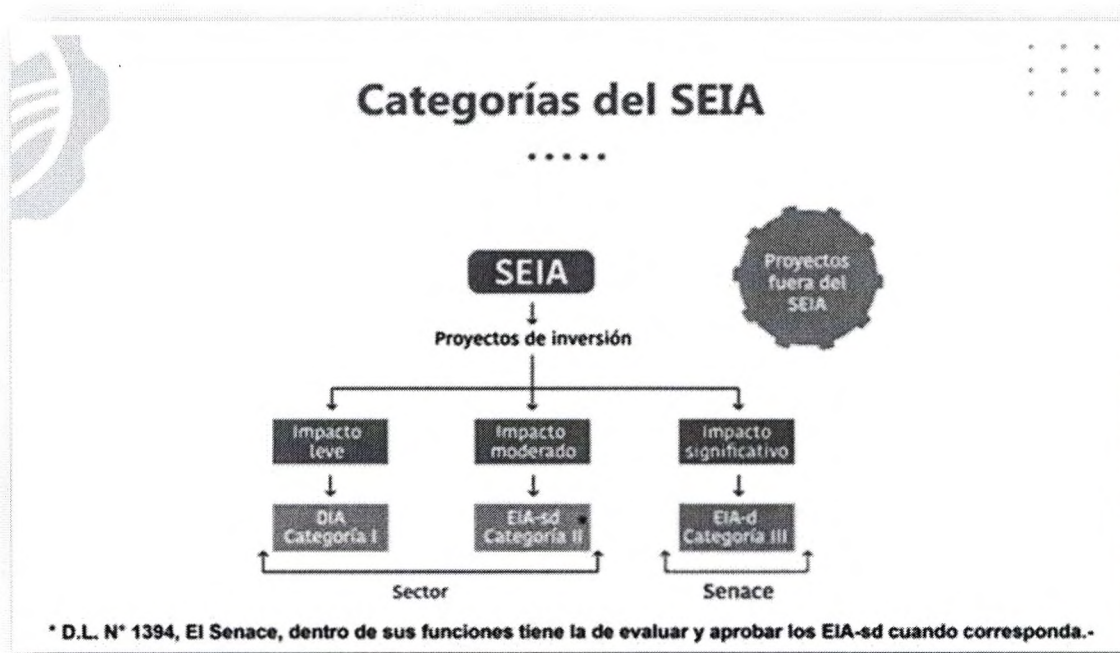
² INEI, <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/poblacion-indigena-de-la-amazonia-peruana-supera-los-330-mil-habitantes-9232/#:~:text=Las%20familias%20ling%C3%BC%C3%ADsticas%20son,%2C%20Zaparo%2C%20y%20sin%20clasificaci%C3%B3n.>

proyecto de inversión. (...)” Así como también, menciona que tiene por finalidad “(...) El establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental.”

El artículo 3 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que, *“No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.”*

El artículo 4 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece la Clasificación de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental en las siguientes categorías:

- “a) Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves.*
- b) Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos.*
- c) Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d): Aplicable a los proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos altos (...)”*



(FUENTE: Senace)

El artículo 5 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece los siguientes criterios de protección ambiental:

- a) La protección de la salud de las personas;*
- b) La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y los residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas y radiactivas;*
- c) La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, el suelo, la flora y la fauna;*
- d) La protección de las áreas naturales protegidas;*
- e) Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural;*

- f) La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades;*
- g) La protección de los espacios urbanos;*
- h) La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales; e,*
- i) Los demás que surjan de la política nacional ambiental.”*

El artículo 14 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, menciona que el SEIA contempla para la participación de la comunidad, lo siguiente:

- “a) Que la autoridad competente, durante la etapa de clasificación, tiene la facultad de solicitar a la comunidad o representantes o informantes calificados, los antecedentes o las observaciones sobre la acción propuesta.*
 - b) Que el proponente y su equipo técnico presente un plan de participación ciudadana y su ejecución.*
 - c) Que la autoridad competente efectúe la consulta formal durante la etapa de revisión, sólo en los casos de los estudios de impacto ambiental detallado y semidetallados. Estos estudios se pondrán a disposición del público, para observaciones y comentarios, en la sede regional del sector respectivo. (...)*
 - d) La audiencia pública, como parte de la revisión del estudio de impacto ambiental detallado, se deberá realizar a más tardar cinco (5) días antes del vencimiento del periodo de consulta formal.*
- La autoridad competente podrá disponer la presentación en audiencia pública de los estudios de impacto ambiental semidetallados.”*

Resulta importante precisar que, si bien el artículo 14 contempla la participación de ciudadanía, pero con limitaciones, por eso el impulso de la presente iniciativa legislativa, que sustenta debería darse un proceso de consulta previa a las

comunidades campesinas, nativas, originarios, amazónicos y afroperuanos, a efecto de prevenir proyectos de inversión que puedan impactar en su salud, ambiente y hábitat.

El artículo 18 de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, menciona que, *“Serán consideradas como autoridades competentes, el Ministerio del Ambiente, el Senace, en el marco de su ley de creación y normas modificatorias, las autoridades sectoriales, las autoridades regionales y las autoridades locales. Corresponde al Senace y a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades, en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales o locales emitir certificación ambiental de los proyectos que, dentro del marco del proceso de descentralización, resulten de su competencia. (...)”*

El artículo 18 de la Ley 27446, sustenta que corresponde al Senace emitir la certificación ambiental de los proyectos, además de esa facultad, con la presente iniciativa legislativa se pretende otorgarle facultades para que realice la consulta previa durante el proceso de Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP de los proyectos de inversión.

El artículo 1 de la Ley 29785, Ley de derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que, *“La Ley desarrolla el contenido, los principios del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Se interpreta de conformidad con las obligaciones establecidas en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Estado peruano mediante la Resolución Legislativa 26253.”*

El artículo 4 de la Ley 29785, Ley de derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece los principios rectores del derecho a la consulta, los cuales son los siguientes:

- a) Oportunidad. El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.*
- b) Interculturalidad. El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.*
- c) Buena fe. Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibido de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.*
- d) Flexibilidad. La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.*
- e) Plazo razonable. El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.*
- f) Ausencia de coacción o condicionamiento. La participación de los pueblos indígenas u originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.*

g) Información oportuna. Los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.”

Con la presente iniciativa legislativa, se va a ampliar el derecho de consulta previa, no solo a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sino también, a las comunidades campesinas, nativas, originarias, amazónicas y afroperuanos. Es decir, se legislaría por medio de una ley de amplio espectro, desde el concepto de forma como determinación social de Karl Heinrich Marx.

El artículo 1 de la Ley 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), menciona que se crea el Senace, *“como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente. (...) El Senace es la entidad encargada de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y, cuando corresponda, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, bajo la competencia del gobierno nacional, que implique actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos. (...)”*

Respecto a la aprobación y supervisión de los Estudio de Impacto Ambiental, el artículo 12 de la Ley 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), establece que:

“Son atribuciones de las autoridades sectoriales del Poder Ejecutivo, cuyas funciones hubieran sido efectivamente transferidas al Senace de acuerdo a los establecido en la presente Ley, conforme a sus competencias las siguientes:

- a) Brindar información técnica adicional que se requiera acerca del proyecto de inversión que se someta al proceso de certificación ambiental.*
- b) Formular propuestas normativas en el marco del proceso de evaluación de impacto ambiental.*
- c) Proponer mejoras para la simplificación y agilización de trámites en el proceso de evaluación de impacto ambiental con miras a la implementación de la Ventanilla única de Certificación Ambiental.*
- d) Participar en el proceso de supervisión de la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental.*
- e) Implementar sistemas de información y data georeferenciada de los proyectos de inversión pública, privada y de capital mixto a efectos de obtener información relevante para el intercambio de data con los demás sectores.*
- f) Emitir opinión técnica previa respecto a los términos de referencia de los Estudios de Impacto Ambiental que sean sometidos a su consideración.*
- g) Emitir opinión técnica sobre aspectos técnicos de los Estudios de Impacto Ambiental, de conformidad con lo solicitado por el Senace.”*

Según el Senace, la Evaluación Ambiental Preliminar, *“es un instrumento de evaluación ambiental que sirve para poder clasificar un proyecto de inversión, según la magnitud de sus posibles impactos y se presenta cuando el tipo de proyecto no cuenta con clasificación anticipada. Además, cuando la EVAP propone la Categoría I, la EVAP*

se convertirá en Instrumento de Gestión Ambiental (Declaración de Impacto Ambiental).”³

Del gráfico siguiente, se puede observar las descripciones del proyecto, donde se detallarán las características de sus componentes, las actividades que se realizarán, sus insumos y residuos y, los componentes principales y auxiliares involucrados. Dividiéndose en secciones/ contenidos, documentos base y herramientas de presentación. ⁴

³ Senace, <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/458762/-317158373068404269520191218-19828-4sbjrd.pdf>

⁴ Senace, “Guía de elaboración de las evaluaciones preliminares para la certificación ambiental en los proyectos del subsector Transportes”, Lima, pg.28.

Descripción del proyecto en una EVAP: secciones, documentos base y herramientas de presentación

Secciones/Contenidos	Documentos base	Herramientas de presentación
Datos generales del proyecto: • Ubicación geográfica. • Cronograma de ejecución que incluya las etapas de planificación, construcción, operación y cierre. • Coordenadas de vértices del área de emplazamiento. • Permisos de uso de terreno, concesiones eléctricas y servidumbres. • Situación legal del predio: compra, venta, concesión, otros. • Vías de acceso.	Estudio de preinversión del proyecto. Descripción de derechos prediales.	Mapa de ubicación a escala adecuada.
Características actuales: • Estado actual de la obra. • Infraestructura de servicios actual e interferencias.	Reporte de reconocimiento del terreno. Estudios preliminares de diagnóstico.	Descripción en fichas, tablas o fotografías.
Características técnicas constructivas de componentes principales: • Clasificación. • Criterios de diseño. • Descripción de obras de arte. • Análisis de alternativas.	Estudio de ingeniería a nivel de factibilidad.	Planos de ingeniería de secciones y obras de arte típicas.
Características técnicas constructivas de componentes auxiliares: • Planos técnicos de cada componente debidamente georreferenciados. • Consideraciones de estabilidad de taludes para el movimiento de tierras, material de préstamo y disposición del material excedente.	Especificaciones técnicas de diseño de componentes auxiliares como campamentos de obra, talleres, canteras y DME; plan de extracción de material; plan de voladura.	Fotografías, planos de ingeniería que describan las estructuras.
Actividades y procesos: • Listas por etapa. • Actividades por proceso constructivo, de ser el caso, para facilitar la evaluación de impactos. • Ubicación (progresiva, de ser el caso) y periodo de tiempo de ejecución. Además: • Balance de materiales (movimiento de tierras). • Manejo de suelo orgánico. • Defensas ribereñas. • Descripción y cuantificación mensual de personal, servicios (agua, electricidad, combustible) y subproductos (efluentes, emisiones atmosféricas, ruidos, vibraciones y residuos sólidos).	Estudio de ingeniería a nivel de factibilidad. Reportes de metrados en movimiento de tierras. Estimaciones de consumo de recursos y generación de subproductos.	Uso de gráficos, planos, tablas y cronograma de obra.

(FUENTE: Guía de elaboración de las evaluaciones preliminares para la certificación ambiental en los proyectos del subsector Transportes del Senace)

En la “Guía de elaboración de las evaluaciones preliminares para la certificación ambiental en los proyectos del subsector Transportes” del Senace, se describe la evaluación de los posibles impactos ambientales y las medidas de manejo, la cual se detalla en el siguiente gráfico:

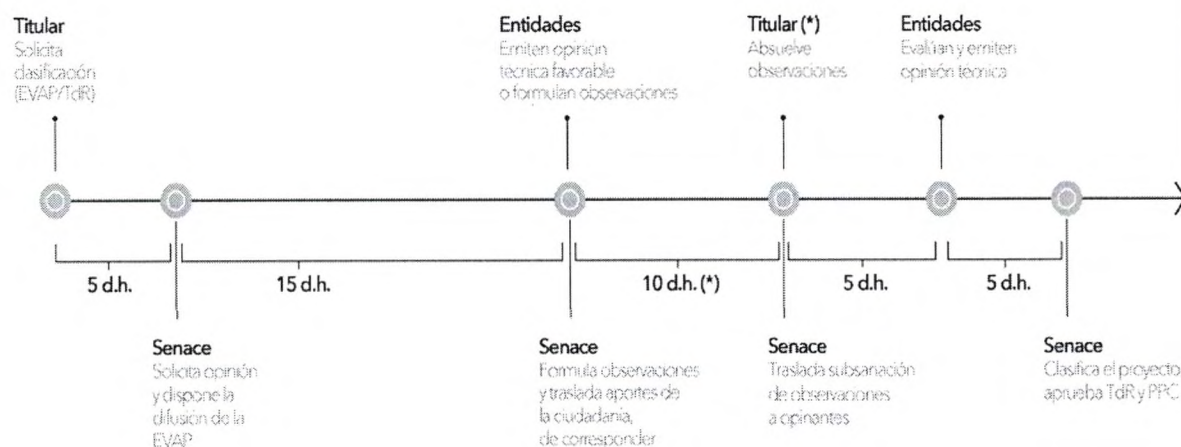
Impacto ambiental	Medidas de manejo*
• Alteración de la calidad del aire por generación de emisiones y material particulado. • Incremento de los niveles de ruido. • Generación de vibraciones.	• Medidas de manejo y control de emisiones atmosféricas incluyendo control de la generación de polvo, gases de combustión y/o ruido, entre otros aspectos.
• Alteración de la calidad del suelo por disposición inadecuada de residuos sólidos; derrame de combustibles, químicos u otras sustancias. • Pérdida de suelo orgánico. • Generación de erosión. • Alteración del paisaje por desbroce y/o desbosque. • Modificación del relieve.	• Medidas para el control de la erosión y la estabilidad de los taludes. • Plan de contingencias. • Medidas de manejo y conservación de suelo orgánico. • Programa de manejo de residuos sólidos que describa las facilidades habilitadas para su almacenamiento temporal y su disposición final.
• Alteración de la calidad de los recursos hídricos y/o de su disponibilidad por captación, labores cercanas o vertimiento de efluentes.	• Medidas para el manejo y el control de efluentes. • Medidas para la reducción de materiales que generen sedimentos. • Medidas para la conservación de cuerpos de agua.
• Afectación de la flora y la fauna silvestres por labores de remoción de tierras, generación de ruido, emisiones o vibraciones, entre otros. • Perturbación del hábitat natural por el uso de maquinaria.	• Medidas para la protección de las especies de flora y fauna silvestres. • Medidas de mitigación para minimizar los impactos de la perturbación del hábitat natural.
• Afectaciones de predios, negocios, cultivos o viviendas. • Afectación a las instalaciones de servicios públicos (tuberías de agua o de alcantarillado, canales para riego, cables, postes, etc.). • Posibles conflictos por el uso de recursos naturales (agua, tierra, pastos, bosques, entre otros).	• Programa para la atención de quejas y reclamos. • Programa de relaciones comunitarias. • Programa de capacitación en relacionamiento comunitario. • Implementación de un código de conducta para trabajadores. • Medidas de prevención de la afectación de la salud de la población como consecuencia de la generación de polvo, y para no afectar los usos locales de las fuentes de agua. • Programa de salud local.
• Generación de empleo temporal, incremento del comercio local.	• Programa para contratación local y compras locales.
• Incremento de accidentes de tránsito. • Aumento del tráfico por el cierre de vías.	• Programa de seguridad vial y señalización. • Capacitación en seguridad vial y medio ambiente, comunicaciones y prevención de accidentes. • Plan de desvío del tránsito.

FUENTE: (Guía de elaboración de las evaluaciones preliminares para la certificación ambiental en los proyectos del subsector Transportes del Senace"

En el siguiente gráfico se observará el flujograma del procedimiento de clasificación de estudios ambientales, en donde se observa que la parte inicial es el EVAP; por lo que, resultaría necesario adecuar el flujograma a la presente iniciativa legislativa, con la incorporación del proceso de consulta previa, además de adecuarse su aplicación para todos los gobiernos: nacional, regional y local.

Anexo 1

Flujograma del procedimiento de clasificación de estudios ambientales



Plazo del procedimiento 40 días hábiles

(*) El titular puede solicitar la ampliación del plazo por 10 días adicionales.

Base Legal

Decreto Supremo 019-2009-MINAM, artículos 40-46

Decreto Supremo 005-2016-MINAM, artículos 15-21

Decreto Supremo 004-2017-MTC, artículos 39-41

Ley 27444

FUENTE: (Guía de elaboración de las evaluaciones preliminares para la certificación ambiental en los proyectos del subsector Transportes del Senace"

Resulta importante mencionar que un EVAP, nos va servir como un instrumento importante antes de iniciar un proyecto de inversión o actividades que conlleven al mismo, ya que, a partir de la revisión de toda la información, sumado a la consulta previa, nos permitirá conocer tempranamente los posibles impactos ambientales que podría generar el proyecto y, así nos permitirá planificar u optar por otras opciones que nos posibilite realizar el proyecto de inversión con una buena evaluación de impacto ambiental. Asimismo, un EVAP nos va a permitir adoptar medidas de prevención, para luego no proseguir en acciones de corrección de impactos ambientales, donde los grandes perjudicados son nuestras comunidades campesinas, nativas, originarios, amazónicos y afroperuanos.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, antes bien, permitirá la participación ciudadana de nuestras comunidades campesinas, nativas, originarias, amazónicas y afroperuanas, a través del proceso de consulta previa durante el proceso de Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP de los proyectos de inversión.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente Ley no genera gastos al erario nacional, toda vez que, no contraviene los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, permitirá principalmente que se considere la participación de nuestras comunidades campesinas, nativas, originarias, amazónicas y afroperuanas, a través del proceso de consulta previa durante el proceso de Evaluación Ambiental Preliminar – EVAP de los proyectos de inversión, teniendo a consideración la gran diversidad cultural y las grandes brechas sociales que existen en las diferentes regiones del Perú.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional, establecido en el numeral once, respecto a la “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación” y, con el numeral diecinueve, sobre el “Desarrollo sostenible y gestión ambiental”. Asimismo, la presente iniciativa se encuentra acorde a la agenda legislativa aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, establecido en la Política de Estado tres (3), en el tema once (11), sobre defensa de los pueblos y, con la Política de Estado cuatro (4), en el tema catorce (14), sobre el reconocimiento del derecho fundamental de la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios.